

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-12664/2011

**ACTOR: ROGELIO LÓPEZ GUERRERO
MORALES**

**ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DEL
MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTES
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: HÉCTOR RIVERA
ESTRADA Y HUGO ABELARDO
HERRERA SÁMANO**

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

V I S T O S para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12664/2011, promovido por Rogelio López Guerrero Morales, ostentándose como militante activo de Convergencia, para impugnar la CONVOCATORIA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL) PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, y

RESULTANDO

I. Publicación de convocatoria. El dieciocho de noviembre de dos mil once, con base en el procedimiento aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, antes Convergencia Partido Político Nacional, publicó en dos diarios de circulación nacional la convocatoria del Movimiento Ciudadano para el proceso interno de selección y elección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral federal, 2011-2012.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

a) Presentación. Por escrito presentado el veintisiete de noviembre de dos mil once ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Rogelio López Guerrero Morales promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la convocatoria de referencia.

b) Recepción de la demanda en Sala Superior. El veintiocho siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de la misma fecha, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el escrito de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

c) Turno a ponencia. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación turnó el expediente al Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Radicación y requerimientos al órgano partidista responsable. Por auto de la propia fecha, se radicó el expediente formado con motivo de la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y se requirió a la Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano, antes Convergencia Partido Político Nacional, para que remitiera a esta Sala Superior el informe circunstanciado de ley, y efectuara los actos de trámite del escrito inicial de demanda.

e) Mediante proveído de veintinueve del mes y año en curso, a fin de contar con mayores elementos de prueba, se formuló diverso requerimiento al órgano partidista responsable.

f) Por escritos de veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil once, firmados por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, Luis Walton Aburto, se desahogaron los requerimientos formulados por el Magistrado Instructor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitió a esta Sala Superior el informe circunstanciado requerido y diversas constancias.

g) Con fecha seis de diciembre del año en curso, el órgano partidista responsable, informó sobre el cumplimiento del trámite de la presente demanda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo señalado en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que el juicio se promovió por un ciudadano que controvierte una convocatoria del Movimiento Ciudadano (antes convergencia partido político nacional) para el proceso interno de selección y elección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral federal 2011-2012, misma que en concepto del actor, vulnera su derecho político-electoral de voto pasivo para acceder a formar parte de los diversos cargos de elección popular.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, porque de la revisión del escrito de demanda, se advierte la notoria improcedencia del

presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, 10 párrafo 1, inciso b), relacionados con los numerales 7, párrafo 1, 8, y 19 párrafo 1, inciso b), todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los mencionados artículos se conoce que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis previstas en la citada ley procesal, entre las cuales se encuentra la relativa a la presentación del escrito de demanda fuera de los plazos señalados por la ley.

En su informe circunstanciado, el órgano partidista responsable hace valer la falta de interés jurídico del actor, la extemporaneidad en la presentación de la demanda y la falta de legitimación activa del hoy actor.

Sobre el particular, la Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rogelio López Guerrero Morales, es notoriamente improcedente porque se actualiza, entre otras, la causal invocada por el órgano partidista responsable relativa a la presentación extemporánea del escrito de demanda del medio de impugnación al rubro indicado.

Sin que lo anterior signifique ignorar el análisis de las demás causales de improcedencia, puesto que lo importante deviene de que una de ellas resulta contundente para evidenciar la notoria improcedencia del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable.

Además, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la ley en comento cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días, por tanto, en el caso al encontrarse estrechamente vinculada la violación reclamada con el desarrollo del proceso electoral federal, se surte la hipótesis aludida.

Conforme a lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los actos o resoluciones que, en los términos de la legislación aplicable o por acuerdo del órgano competente, se deban publicar mediante el Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral, no requerirán notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 39 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia Partido Político Nacional), señala que:

ARTICULO 39

De las Convocatorias

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del Movimiento Ciudadano, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

De igual forma, el Reglamento de Elecciones del mismo instituto político, en su artículo 26, establece:

Artículo 26.- Las convocatorias para la participación en los procesos de selección y elección de precandidatos y candidatos, serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en la página web de este y en un medio de comunicación nacional o local, en cada caso, con anticipación a la fecha del registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

De las anteriores disposiciones estatutarias y reglamentarias se desprende que las Convocatorias para la participación en los procesos de selección y elección de precandidatos y candidatos, deberán ser publicadas y difundidas a través de la página web oficial del Movimiento Ciudadano y en un medio de circulación nacional o local, en cada caso.


Ahora bien, de esta manera, el órgano partidista responsable al rendir su informe circunstanciado, señaló que la convocatoria objeto de impugnación había sido publicada en los diarios “El Universal” y “La Jornada”, el dieciocho de noviembre del presente año y en su página electrónica.

A fin de acreditar su dicho, ofreció como pruebas de su parte, los ejemplares de los aludidos diarios de circulación nacional, así como, la certificación del contenido de su página de internet, en donde consta la publicación de la convocatoria de mérito.

Así, de la revisión de las documentales presentadas por el

órgano partidista responsable, se advierte la existencia de los ejemplares de los diarios de circulación nacional "El Universal" y "La Jornada" de dieciocho de noviembre del presente año, en donde consta la publicación de la convocatoria impugnada, cuyas imágenes son de la manera siguiente:

A20 NACIÓN Viernes 18 de noviembre de 2011 EL UNIVERSAL



MOVIMIENTO CIUDADANO

CONSIDERANDO

Que combatir Soluciones Ciudadanas, implica la organización de ciudadanos conscientes de sus derechos en la democracia, para promover y dar sentido a la libertad y a la justicia social, por lo que Movimiento Ciudadano, reserva espacios a ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil que convergen con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción.

Que la democracia no se agita en los procesos de elección de los representantes populares, en el gobierno o en el ejercicio del poder público, sino debe ser una forma de vida que se trabaja en la participación activa de los mexicanos en las decisiones que transforman las estructuras sociales y brinda las mejores formas de los derechos de representación y organización necesarias para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Que de conformidad con los principios que rigen nuestra vida partidaria hemos establecido con la sociedad civil un pacto a fin de dar sentido a sus inquietudes políticas y abrir la oportunidad a las aspiraciones legítimas de quienes no pertenecen a ningún partido político.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 36, 38, 41, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, de los Estatutos del Movimiento Ciudadano; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, del Reglamento de Organización y Funciones del Movimiento Ciudadano; y el procedimiento aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional y demás resoluciones aplicables de los ordenamientos citados, la Comisión Operativa Nacional emite la siguiente:

CONVOCATORIA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

De conformidad con los siguientes:

BASES

PRIMERA. Se convoca a los militantes, simpatizantes, colaboradores y ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil en el territorio nacional, para que participen en el proceso interno del Movimiento Ciudadano para la selección y elección de candidatos a ocupar los cargos de elección popular de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral federal 2011-2012.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se inicia a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye con el registro de los candidatos del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERA. La Comisión Nacional de Elecciones, será el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento que regule este convocatoria, así como de proveer la consulta para garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades en el desarrollo del mismo. Corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones vigilar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de Elecciones, así como las que establece la presente convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerará prioritarios del Movimiento Ciudadano a todos aquellos militantes, simpatizantes y colaboradores que en el proceso de selección, cumplan con los requisitos legales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la normatividad interna del Movimiento Ciudadano y el presente convocatoria, que manifiesten por escrito su interés, ante la Comisión Operativa Nacional de Elecciones, de participar en el proceso interno de selección de candidatos del Movimiento Ciudadano.

QUINTA. Son prioritarios internos todos y cada uno de aquellos ciudadanos y ciudadanas afiliados al partido, y aquellos aliados provenientes de la sociedad civil.

SEXTA. La Coordinadora Ciudadana Nacional elegida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidatos electorales de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos que el partido debe postular en la elección correspondiente.

SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Elecciones expedirá los formatos para el registro de selección de candidatos, los cuales estarán a disposición de los militantes y colaboradores interesados en el propio Consejo Nacional de Elecciones y en las oficinas de las Comisiones Operativas Estatales, así como en la página de internet del partido www.movimientociudadano.org.mx, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

OCINA. La postulación o solicitud de registro de precandidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa, proporcional y sujeta, se hará ante la Comisión Nacional de Elecciones, del 10 de diciembre de 2011, en sus oficinas ubicadas en Louisiana número 113, colonia Náxos, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas, y sábado y domingo, de 10:00 a las 15:00 horas.

Las solicitudes de registro de precandidatos por el principio de representación proporcional se harán ante la Comisión Nacional de Elecciones, del 12 al 15 de febrero de 2012, en sus oficinas ubicadas en Louisiana número 113, colonia Náxos, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas, y sábado y domingo, de 10:00 a las 15:00 horas.

NOVENA. La solicitud de registro de los precandidatos deberá presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o sujeción y acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:

- Solicitud de inscripción que al efecto propone la Comisión Nacional de Elecciones, debidamente firmada, la cual contendrá al menos los siguientes datos:
 - Apellidos paterno, materno y nómbrés.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - Ocupación.
 - Cabe de la credencial para votar.
 - Cargo para el que se postula, especificando el carácter de propietario o sujeción.
 - Fecha de ingreso al Movimiento Ciudadano y compromiso de afiliación.
 - Teléfono y dirección de correo electrónico.
 - Derecho para ser y recibir notificaciones. En caso de no ser notificado por correo, surtiendo este sus efectos legales como notificación personal, a partir de su publicación.
- Si desea cancelar, especificando, lo siguiente:
 - Punto de elección popular ocupado con anterioridad, en su caso.
 - Cargo desempeñado dentro del partido y por cuánto tiempo, en su caso.
 - Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado al partido o a la sociedad.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia del asiento y reverso de la credencial para votar.
- Constancia de residencia.
- Una fotografía reciente tamaño credencial a color.
- Carta compromiso por la que manifiesta que:
 - Conoce esta convocatoria y el Reglamento de Elecciones, así como que acatará las resoluciones de los órganos internos del partido.
 - Que no renunció al partido y a su fracción parlamentaria, en caso de resultar electo.
 - Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como no estar comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en la Carta Magna y en la legislación electoral.
 - Carta de asignación de la candidatura, dirigida al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano.
 - Constancia de no antecedentes penales.
 - Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas al Movimiento Ciudadano, expedida por el órgano competente.

Las solicitudes de inscripción para precandidato a la Presidencia de la República, deberán ser acompañadas con el registro por escrito de quince Coordinadoras Ciudadanas Estatales y de al menos un movimiento ciudadano de cada entidad federativa.

La solicitud de registro y los documentos a que se refieren los numerales 7.8 y 9, deberán presentarse con la firma autógrafa en los formatos que al efecto aprueba la Comisión Nacional de Elecciones.

Los precandidatos electorales deberán cumplir, con lo establecido en el artículo, con excepción de lo establecido en los puntos 1.1 inciso b), 2 inciso b), en su caso deberán presentar un informe de las actividades prestadas a la sociedad y 11, de acuerdo a lo siguiente:

- Si sujeción la solicitud correspondiente, manifestando su deseo de ser candidato y señalando sus datos de identificación personal.
- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la conformidad con los Documentos Básicos del Movimiento Ciudadano.
- Aceptar solemnemente, en su caso, el procedimiento o que se refieren los Estatutos, con relación a las Comisiones Nacionales de Cuantías y Descripción y de Elecciones.

4. Suscribir carta compromiso de defensa a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno y en su caso, programa y/o agenda política, que en su oportunidad determine el Movimiento Ciudadano, así como de promover a la función parlamentaria mediante de registros y representar los intereses de la comunidad y del partido.

DÉCIMA. La Comisión Nacional de Elecciones, emitirá los dictámenes sobre la procedencia de aportar o negar el registro de precandidaturas de mayoría relativa el día 15 de diciembre de 2011, y de representación proporcional el 17 de febrero de 2012, mismas que serán publicadas en el sitio de la Comisión Operativa Nacional y en la página web del partido <http://www.movimientociudadano.org.mx>.

UNDÉCIMA. Los precandidatos de mayoría relativa que recibieran dictamen de procedencia de su registro deberán participar en las actividades de promoción, durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012, que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo C02/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecieron los criterios relativos al uso de precampañas, ajustándose al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

DODECIMA. Con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades a los precandidatos, la Comisión Nacional de Elecciones vigilará que en el periodo de precampaña se apliquen las modalidades de usos y costumbres en donde así se determine y de manera general, en los debates políticos, la consulta a la base que se entienda como el conjunto de actividades de promoción del trabajo y de la plataforma electoral, de fortalecimiento partidista en la formación de circuitos de bases, acciones de contacto directo con el electorado y de cotización de registros para su postulación como candidato, y un mínimo de dos mil electores, para el caso de los precandidatos a diputados y seis mil electores, para el caso de senadores, que se congregará con un listado de ciudadanos en los que conste la clave de su credencial para votar con fotografía, la sección en la que reside su voto, sexo, edad y la firma del ciudadano que lo registra. Los precandidatos y prioritarios deberán integrar un informe por escrito el 18 de febrero de 2012. La Comisión Nacional de Elecciones validará y validará los informes presentados en términos de las acciones realizadas y de las adherencias correspondientes, su presencia estratégica electoral, integración de género y grupos de edades conforme las características electorales particulares del distrito de que se trate y emitirá dictamen de acreditación y calificación. En caso de presentarse más de un precandidato a los resultados, seer emitirá la Comisión Operativa Nacional debidamente cuando obtiene algunas encuestas de opinión pública. La validación política de resultados que emita la Comisión Nacional de Elecciones será puesta a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional elegida en Asamblea Electoral Nacional para la elección correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Culminando el periodo de precampañas, la elección de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y representación proporcional será realizada por la Asamblea Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 36, numeral 2 y 38, numeral 2, de los Estatutos del partido, que se llevarán a cabo el 18 de febrero de 2012, en el lugar, hora y en los términos que determinen las Convocatorias respectivas.

DÉCIMA CUARTA. Las candidaturas externas, según se establece en el Reglamento de Elecciones, serán presentadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional elegida en Asamblea Electoral, para su análisis y aprobación o sustitución correspondiente en por lo menos la mitad del total de candidaturas que el partido debe postular.

DÉCIMA QUINTA. Serán postulados a candidaturas y candidatos propietarios y suplentes del Movimiento Ciudadano, para senadores y diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional quienes, registrados previamente ante la Comisión Nacional de Elecciones, hayan cumplido con lo que a su denominación territorial las competencias, en lo establecido en el Programa Nacional "Más Ciudadanos", aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, que resulten electos en la Asamblea Electoral Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá sustituir las candidaturas quedando sin efecto la selección de aquellas que resulten afectadas, en México de la normatividad interna.

DÉCIMA SEXTA. Los candidatos postulados emitirán su protesta estatutaria en el lugar y fecha que determine la Comisión Operativa Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Elecciones reservará los medios de impugnación internos a más tardar el 2 de marzo de 2012.

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá designar en cada entidad federativa los representantes regionales, para atender las tareas relacionadas con su cargo.

DÉCIMA NOVENA. En la postulación de candidatos en los que hubo abstención de los órganos competentes del Movimiento Ciudadano, lo en aquellos aspectos especiales en los que se produjera la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltos respectivamente por la Comisión Operativa Nacional, previo dictamen de procedimiento de la Comisión Nacional de Elecciones.

VIGÉSIMA. En los casos que no se hayan verificado los registros de precandidatos a los cargos de elección popular materia de esta convocatoria, o se presente la improcedencia de los mismos, será la Comisión Operativa Nacional, previo acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que sustanciará el listado de candidaturas para su registro ante el órgano electoral correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. La atribución de la Comisión Operativa Nacional autorizar la inscripción de candidatos ante el órgano electoral correspondiente, en términos del artículo 44 numeral 2 de los Estatutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de que el partido acuerde conformar una Coalición Electoral, con fundamento en sus Estatutos y el Reglamento de Elecciones, para el registro de candidatos, según corresponda, se estará a lo dispuesto por el artículo 224, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 18, numeral 7, de los Estatutos del partido y el Consejo de Coaliciones que se suscriba y se registre ante el Instituto Federal Electoral.

VIGÉSIMA TERCERA. En lo previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento del Movimiento Ciudadano.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Abstención de las Soluciones Ciudadanas para el 1º Consejo Operativo Nacional

Luis Valdearriba
Coordinador

<p><i>[Firma]</i></p> <p>Jaime Álvarez Cisneros Integrante</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p>Alejandra Chanona Burguete Integrante</p>
<p><i>[Firma]</i></p> <p>José Ángel Espinosa Torres Integrante</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p>Margarita García García Integrante</p>
<p><i>[Firma]</i></p> <p>Jesús Armando López Valente Camps Integrante</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p>Ricardo Mejía Berdeja Integrante</p>
<p><i>[Firma]</i></p> <p>Juan Ignacio Sampedro Montolio Integrante</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p>Nelly del Carmen Valdez Pineda Integrante</p>

Imagen Fugada. Promoción de la publicación Luis Roldán Rodríguez

MOVIMIENTO CIUDADANO CONSIDERANDO

Que construir Soluciones Ciudadanas implica la organización de ciudadanos conscientes de sus derechos en la democracia, para preservar y dar sentido a la libertad y a la justicia social, por lo que el Movimiento Ciudadano reserva espacios a ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil que convergen con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción.

Que la democracia no se agota en el proceso de elección de los representantes populares en el gobierno o en el ejercicio del poder público, sino debe ser una forma de vida que se traduce en la participación activa de las mayorías en las decisiones que transforman las estructuras sociales y donde las minorías gozan de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Que de conformidad con los principios que rigen nuestra vida partidaria hemos establecido con la sociedad civil un pacto a fin de dar cobijo a sus inquietudes políticas y abrir la oportunidad a las aspiraciones legítimas de quienes no pertenecen a ningún partido político.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 38, 41, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 80, 81, 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 22, 23, 38, 46, 209, 210, 211, 213, 218, 219, 222, 223, 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los acuerdos números CG326/2011 y CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios relativos a precampañas y por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; asimismo en los artículos 11, 12, 18, 19, 20, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 75, 76, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, de los Estatutos del Movimiento Ciudadano; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 52, 55 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano, el procedimiento aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional y demás relativos aplicables de los ordenamientos citados, la Comisión Operativa Nacional emite la siguiente:

CONVOCATORIA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

De conformidad con las siguientes:

BASIS PRIMERA. Se convoca a los militantes, simpatizantes, ciudadanas y ciudadanos e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil en el territorio nacional; para que participen en el proceso interno del Movimiento Ciudadano para la selección y elección de candidatos a ocupar los cargos de elección popular de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral federal 2011-2012.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección de candidatos a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se inicia a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye con el registro de los candidatos del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERA. La Comisión Nacional de Elecciones, será el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento que normará esta convocatoria, así como de proveer la condonación para garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades en el desarrollo del mismo. Corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones ejercer las atribuciones que prevén los Estatutos y el Reglamento de Elecciones, así como las que establezca la presente convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerarán precandidatos del Movimiento Ciudadano a todas aquellas militantes, simpatizantes y ciudadanas que en el momento de sus derechos, cumplan con los requisitos legales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la normatividad interna del Movimiento Ciudadano y la presente convocatoria, que manifiesten por escrito su interés, ante la Comisión Nacional de Elecciones, de participar en el proceso interno de selección de candidatos de Movimiento Ciudadano.

QUINTA. Son precandidatos internos todas y todas aquellas y aquellas ciudadanas y ciudadanas afiliadas al partido, y estemos afiliadas proveniente de la sociedad civil.

SEXTA. La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que el partido deba postular en la elección correspondiente.

SEPTIMA. La Comisión Nacional de Elecciones expedirá los formatos para el registro de selección de candidatos, los cuales estarán a disposición de los militantes y ciudadanas (as) interesados(as) en la propia Comisión Nacional de Elecciones y en los domicilios de las Comisiones Operativas Estatales, así como en la página de internet del partido www.movimientociudadano.org.mx, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

OCTAVA. La presentación de solicitudes de registro de

precandidatos a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de senadores y diputados federales por los principios de mayoría relativa, propietarios y suplentes, se hará ante la Comisión Nacional de Elecciones, del 1 al 10 de diciembre de 2011, en sus oficinas ubicadas en Luviano 113, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal; de lunes a viernes de las 10 a las 15 horas y de las 18 a las 20 horas; y sábado y domingo de 10 a las 15 horas.

Las solicitudes de registro de precandidatos por el principio de representación proporcional se hará ante la Comisión Nacional de Elecciones, del 12 al 15 de febrero de 2012 en sus oficinas ubicadas en Luviano número 113, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, en la ciudad de México, Distrito Federal; de lunes a miércoles de las 10 a las 15 horas y de las 18 a las 20 horas; y domingo de 10 a las 15 horas.

NOVENA. La solicitud de registro de los precandidatos, deberá presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o suplente y acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Solicitud de inscripción que al efecto proporcione la Comisión Nacional de Elecciones, debidamente firmada, la cual contendrá al menos las siguientes datos: a) Apellidos paterno, materno y nombres. b) Lugar y fecha de nacimiento. c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. d) Ocupación. e) Clave de la credencial para votar. f) Cargo para el que se postula, especificando el carácter de propietario o suplente. g) Fecha de ingreso al Movimiento Ciudadano y comprobante de afiliación. h) Teléfonos y dirección de correo electrónico. i) Domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de no señalarlo se notificará por estrados, surtiendo este sus efectos legales como notificación personal, a partir de su publicación. 2. Síntesis curricular, especificando, lo siguiente: a) Puesto de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso. b) Cargos desempeñados dentro del partido y por cuanto tiempo, en su caso. c) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado al partido o a la sociedad. 3. Copia certificada del acta de nacimiento. 4. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar. 5. Constancia de residencia. 6. Seis fotografías recientes tamaño credencial a color. 7. Carta compromiso por la que manifiesta que: a) Conoce esta convocatoria y el Reglamento de Elecciones, así como que acatará las resoluciones de los órganos internos del partido. b) Guardará lealtad a la Declaración de Principios, Programa de Acción, así como observancia a los Estatutos del Partido. c) No renunciará al partido y a su fracción parlamentaria, en caso de resultar electo. 8. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como no estar comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en la Carta Magna y en la legislación electoral. 9. Carta de aceptación de la candidatura, dirigida al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano. 10. Constancia de no antecedentes penales. 11. Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas al Movimiento Ciudadano, expedida por el órgano competente. Las solicitudes de inscripción para precandidato a la Presidencia de la República, deberán ser acompañadas con el respaldo por escrito de quince Coordinaciones Ciudadanas Estatales y de al menos un movimiento ciudadano de cada entidad federativa. La solicitud de registro y los documentos a que se refieren los numerales 7, 8 y 9, deberán presentarse con la firma autógrafa en los formatos que al efecto apruebe la Comisión Nacional de Elecciones.

Los precandidatos externos deberán cumplir con lo establecido en lo anterior, con excepción de lo establecido en los puntos 1 inciso g), 2 inciso b), en su caso deberán presentar un informe de las actividades prestadas a la sociedad y 11, debiendo además:

- 1. Suscribir la solicitud correspondiente, manifestando su deseo de ser candidato y señalando sus datos de identificación personal. 2. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con los Documentos Básicos del Movimiento Ciudadano. 3. Aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los estatutos, en relación con las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina de Elecciones. 4. Suscribir carta compromiso de lealtad a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno y en su caso, programa y/o agenda legislativa, que en su oportunidad determine el Movimiento Ciudadano; así como de pertenecer a la fracción parlamentaria tratándose de legisladores y representar los intereses de la comunidad y del partido. DECIMA. La Comisión Nacional de Elecciones, emitirá los dictámenes sobre la procedencia de aplicar o negar el registro de precandidaturas de mayoría relativa el día 15 de diciembre de 2011 y de representación proporcional el 17 de febrero de 2012, mismos que serán publicados en estrados de la Comisión Operativa Nacional y en la página web del partido http://www.movimientociudadano.org.mx

UNDÉCIMA. Los precandidatos de mayoría relativa que reciben dictamen de procedencia de su registro deberán participar en las actividades de precampaña dentro del periodo comprendido del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012, que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG326/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios relativos al inicio de precampañas, ajustándose al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

DUODÉCIMA. Con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades a los precandidatos, la Comisión Nacional de Elecciones vigilará que en el periodo de precampaña se apliquen las modalidades de usos y costumbres en donde así se determine y de manera general,

en los demás distritos, la consulta a la base que se entenderá como el conjunto de actividades de promoción de imagen y de la plataforma electoral, de fortalecimiento partidario en la formación de círculos de base, acciones de contacto directo con el electorado y de obtención de respaldos para su postulación como candidato, y un mínimo de dos mil electores, para el caso de los precandidatos a diputados y seis mil electores, para el caso de senadores, que se comprobará con un listado de ciudadanos en los que conste la clave de su credencial para votar con fotografía, la sección en la que emite su voto, sexo, edad y la firma del ciudadano que lo respalda. Los precandidatos y precandidatas entregarán un informe por escrito el 16 de febrero de 2012. La Comisión Nacional de Elecciones validará y valorará los informes presentados en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas, su presencia estratégica electoral, integración de género y grupos de edades conforme los características electorales particulares del distrito de que se trate y emitirá dictamen de acreditación y calificación. En caso de presentarse más de un precandidato y los resultados sean similares la Comisión Operativa Nacional determinará cuando deban aplicarse encuestas de opinión pública. La valoración política de resultados que emite la Comisión Nacional de Elecciones será puesta a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional para la elección correspondiente.

DECIMA TERCERA. Culminado el periodo de precampañas, la elección de los candidatos a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de senadores y diputados de mayoría relativa y representación proporcional será realizado por la Asamblea Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 36 numeral 2 y 37 numeral 2 de los Estatutos del partido, que se llevarán a cabo el 18 de febrero de 2012, en el lugar, hora y en los términos que determinen los convocatorios respectivos.

DECIMA CUARTA. Las candidaturas externas según se establece en el Reglamento de Elecciones, serán propuestas por la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral, para su análisis y aprobación o sustitución correspondiente en por lo menos la mitad del total de candidatos que el partido deba postular.

DECIMA QUINTA. Serán postulados a candidaturas y candidatas propietarios y suplentes del Movimiento Ciudadano, para senadores y diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional quienes, registrados previamente ante la Comisión Nacional de Elecciones, hayan cumplido con lo que a su demarcación territorial les corresponda, en lo establecido en el Programa Nacional "Voto Ciudadano", aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional y que resulten electos en la Asamblea Electoral Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá sustituir las candidaturas quedando sin efecto la elección de aquellas que resulten afectadas, en términos de la normatividad interna.

DECIMA SEXTA. Los candidatos postulados rendirán su protesta estatutaria en el lugar y fecha que determine la Comisión Operativa Nacional.

DECIMA SEPTIMA. La Comisión Nacional de Elecciones resolverá los medios de impugnación internos a más tardar el 2 de marzo de 2012.

DECIMA OCTAVA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá designar en cada entidad federativa las representaciones necesarias, para atender las tareas relacionadas con su encargo.

DECIMA NOVENA. En la postulación de candidatos en las que falte determinación de los órganos competentes del Movimiento Ciudadano, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas expedidamente por la Comisión Operativa Nacional, previo dictamen de procedencia de la Comisión Nacional de Elecciones.

VIGÉSIMA. En los casos que no existan solicitudes de registro de precandidatos a los cargos de elección popular, materia de esta convocatoria, o a presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional, previo acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que substará el listado de candidatos para su registro ante el órgano electoral correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Es atribución de la Comisión Operativa Nacional autorizar la inscripción de candidatos ante el órgano electoral correspondiente, en términos del artículo 44 numeral 2 de los estatutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de que el partido acuerde conformar una Coalición Electoral, con fundamento en sus estatutos y el reglamento de Elecciones; para el registro de candidatos, según corresponda, se estará a lo dispuesto por el artículo 224 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 18, numeral 7 de los Estatutos del partido y el Convenio de Coalición que se suscriba y se registre ante el Instituto Federal Electoral.

VIGÉSIMA TERCERA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos y reglamentos del Movimiento Ciudadano.

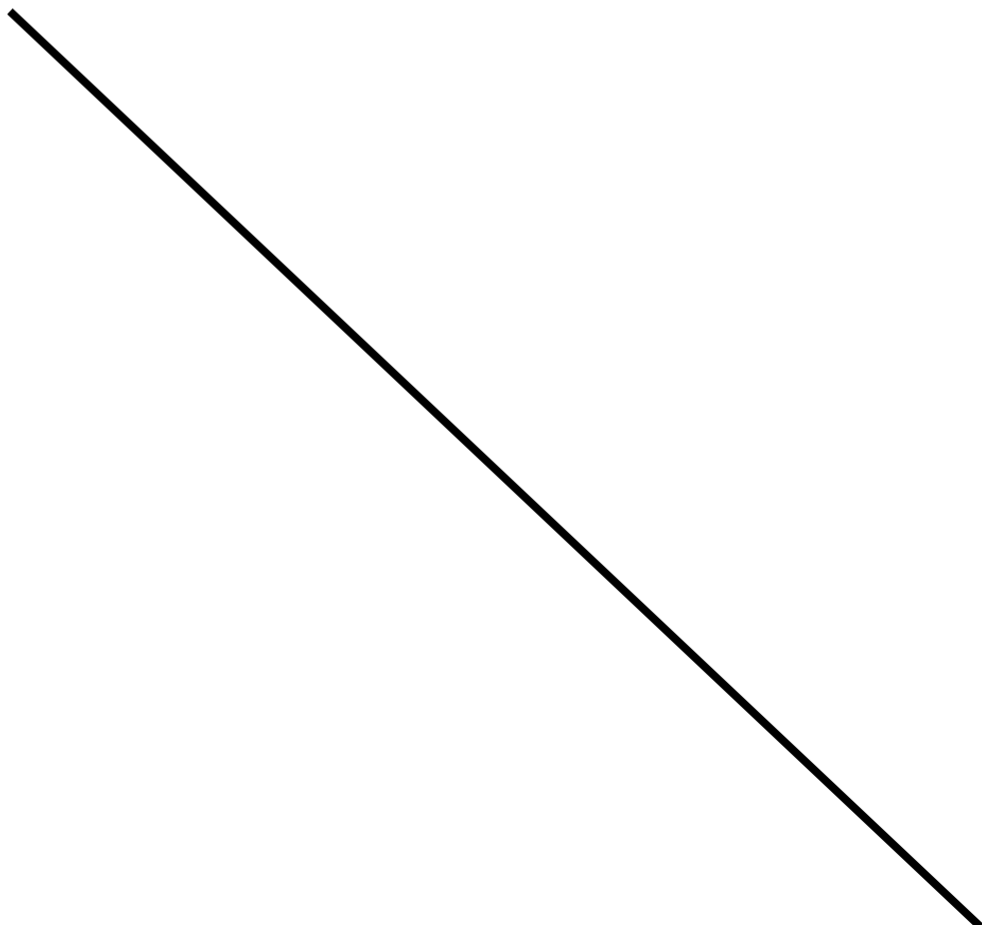
México, DF, 18 de noviembre de 2011.

Handwritten signatures and stamps of the Commission National of Elections.

Inserción pagada Responsable de la publicación: Luis Gutiérrez Rodríguez

Los elementos de convicción antes señalados, constituyen pruebas documentales privadas en términos del artículo 14, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia y la sana crítica, son útiles para demostrar que la publicitación de la convocatoria impugnada, se realizó, por lo menos en más de uno de los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad intrapartidista, el dieciocho de noviembre del presente año.

Asimismo, el órgano partidista responsable, al rendir su informe circunstanciado, manifestó que la convocatoria de mérito había sido publicitada a través de su página electrónica el día de su fecha, esto es, el dieciocho de noviembre del presente año, y para confirmar su dicho anexa certificación de publicitación, que en lo que interesa, a continuación se reproduce su imagen.



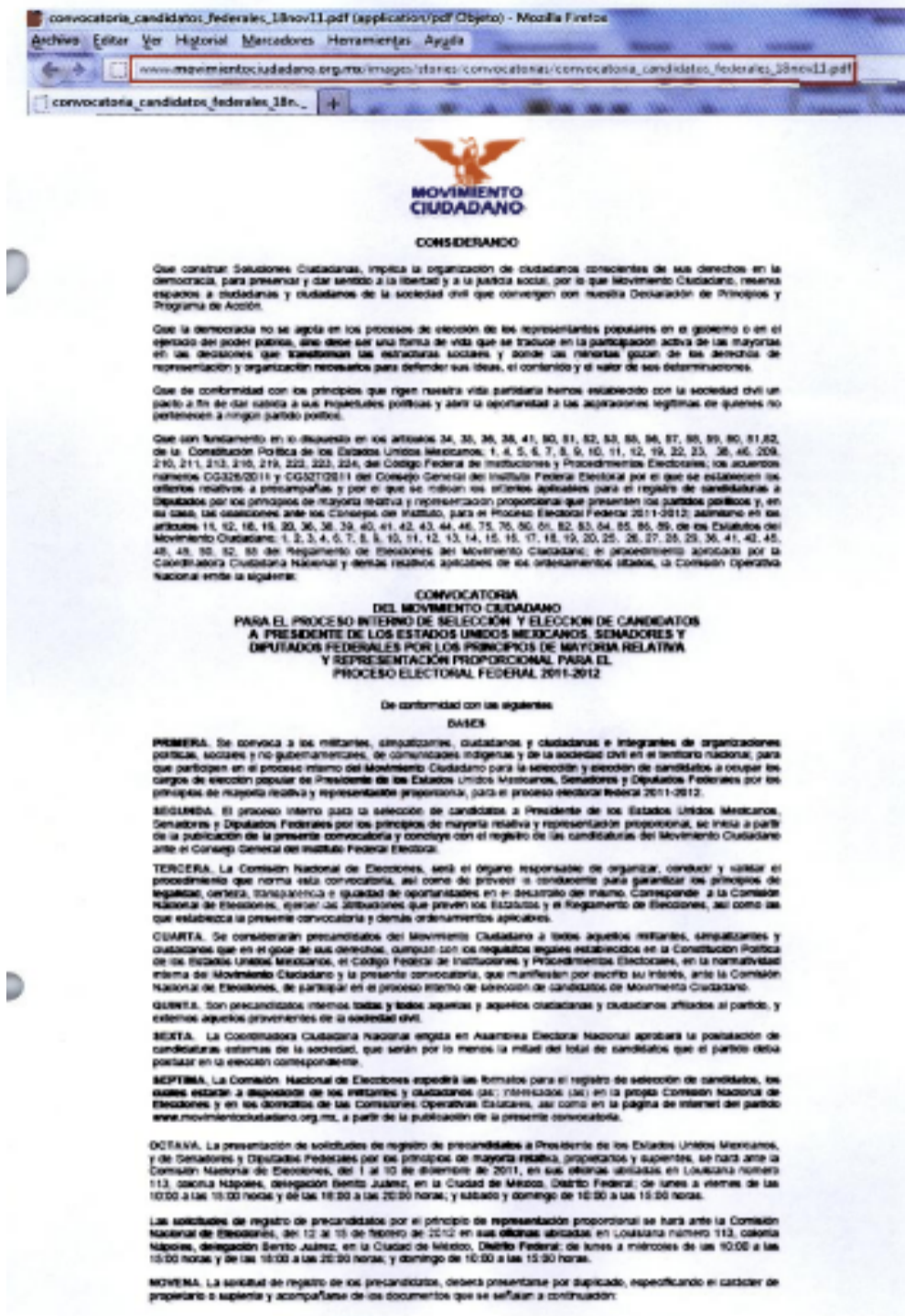


LA SUSCRITA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL Y DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN ARCHIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18, NUMERAL 5 Y 19, NUMERAL 2, INCISO W), DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA "CONVOCATORIA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, QUE SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB DE MOVIMIENTO CIUDADANO www.movimientociudadano.org.mx, CON EL SIGUIENTE VÍNCULO: http://www.movimientociudadano.org.mx/images/stories/convocatorias/convocatoria_candidatos_federales_18nov11.pdf, FUE PUBLICADA EL DÍA DE SU FECHA, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE TENGA LUGAR.-----





Bajo estas premisas es indudable que si la publicación de la convocatoria controvertida se llevó a cabo el dieciocho de noviembre próximo pasado acorde con lo establecido en las normas del partido político, es decir, en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional, entonces de conformidad con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, surtió sus efectos

generales hacia todos los interesados, incluyendo al hoy actor, a partir del día siguiente de su publicación, así el cómputo del plazo legal para controvertirla transcurrió del domingo veinte al miércoles veintitrés del mismo mes y año.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el actor manifieste que tuvo conocimiento de la convocatoria recurrida, vía internet el veinticuatro de noviembre del presente año, ya que, como se ha señalado, la notificación de la multicitada convocatoria surtió sus efectos para cualquier interesado a partir del diecinueve de noviembre, constituyendo una carga procesal de los militantes informarse periódicamente de las notificaciones practicadas a través de los distintos medios de comunicación previstos en la normatividad del partido político, máxime cuando concurren entre otras, las siguientes condiciones: se está dentro de un proceso electoral federal; se tiene interés en participar en un proceso selectivo; y, se señala que se trata de un militante activo, cuyo conocimiento de la diversa normativa partidista le es obligada.

Por lo anteriormente señalado, si el actor presentó su escrito de demanda que dio origen al juicio que se resuelve el veintisiete de noviembre del año en que se actúa, como se advierte del sello de recepción que obra en la primera foja del escrito de demanda, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de cuatro días hábiles señalados en la ley federal electoral adjetiva, por lo que se debe desechar de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Rogelio López Guerrero Morales.

NOTIFÍQUESE. Por correo certificado al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a los órganos partidistas señalados como responsables y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3; 27; 28; 29, y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO